

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1146.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 913.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Secretaría.—Circular.—*Desde mucho tiempo este gobierno de provincia se ocupa en plantear y aclimatar en estas islas el sistema métrico decimal. No ignora que esta reforma como todas las que afectan á los usos y costumbres de los pueblos son difíciles y originadas á disgustos al principio pero estas dificultades no son motivos para abandonar el propósito cuando es bueno ni para desmayar en esta empresa ya necesaria á todos los pueblos civilizados.

Mas, si inconvenientes han de tomarse cuando se obligue á las personas ignorantes y rutinarias á hablar decimalmente, no serán tantos si anteriormente se acostumbra á sus sentidos al nuevo sistema. El primer paso consiste en que las Corporaciones y las autoridades usen en todos sus actos y en todos sus documentos el sistema decimal y cese de este modo el contrasentido de ver suscritos por ellas edictos, anuncios y providencias donde se ven estampados, los reales, las arrobos, las cuarteradas y otras medidas anticuadas.

Este gobierno decidido á dar el ejemplo á todos sus administrados, previene que no admitirá para su insercion en el Boletín oficial desde el día 1.º de julio próximo documento alguno que contenga cantidades pesos y medidas antiguas si á continuacion no se pone su equivalencia métrico-decimal. Espera además confiadamente de todas las autoridades superiores que advertirán á sus subordinados la necesidad de que usen en todos los casos el sistema decimal en justo acatamiento á las disposiciones de la superioridad, y en beneficio de la reforma cuya bondad no es ya necesario encarecer. Palma 23 junio de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 914.

*Negociado 5.º — Beneficencia.*—El Ilmo. Sr. Director general Presiden-

te de la Junta de la Deuda pública con fecha 12 del actual me dice:

«En el expediente instruido en estas oficinas sobre indemnizacion á D. Jaime Morey hoy doña Mariana Asprer de los diezmos que percibia en la Caballería Son Martí, en las islas Baleares, la Junta en sesion de esta fecha, de conformidad con la propuesta del departamento de Liquidacion ha acordado reconocer á la espresada D.ª Mariana Asprer la renta líquida indemnizable en 208 escudos 362 milésimas para su capitalizacion al tipo que corresponda y demas operaciones que procedan. Lo que por acuerdo de la misma comunico á V. S. á fin de que dé conocimiento de él á los interesados y haga insertar de oficio el aviso conveniente en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos. Palma 23 junio 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 915.

*Negociado 5.º — Beneficencia particular.*—El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general ha acordado dirigirse á V. S. para que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 94 y 95 de la Instruccion para el ejercicio del protectorado de la Beneficencia particular de 30 de diciembre último, exija de los administradores ó patronos de los establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes sujetos á aquel; los presupuestos de gastos é ingresos para el año económico venidero en la forma y con cuantos documentos en los mismos artículos se espresan, remitiéndolos á este centro luego que sean informados por la Junta provincial si se encontrase constituida, ó por el inspector en su defecto, para su debida aprobacion. Al propio tiempo recomendará V. S. á todos los patronos ó administradores de patronatos, Memorias ú Obras pias existentes en esa provincia, cumplan con exactitud cuanto disponen los artículos 100 y 102 de la Instruccion citada, á fin de que las cuentas

del año que rige se encuentren en este Centro en el mes de setiembre próximo. Esta Direccion general recomienda á V. S. el mas exacto cumplimiento á esta disposicion publicándola en el Boletín oficial de la provincia á los debidos efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por parte de los administradores ó patronos de los establecimientos de Beneficencia particular de esta provincia se remitan á este gobierno los presupuestos á que se refiere la órden preinserta en la forma que en la misma se previene.

Palma 23 junio 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 916.

*Negociado 5.º — Beneficencia.*—El excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en averiguacion de los servicios prestados en esa capital por el cabo primero de la Guardia civil D. José Gomez y Gonzalez, salvando la vida de un individuo que cayó en un pozo la noche del 21 de octubre de 1872; el presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien conceder al referido D. José Gomez y Gonzalez la cruz de tercera clase de la Orden civil de Beneficencia. De órden del expresado señor presidente lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y he acordado se inserte en este periódico oficial para la publicidad debida.

Palma 23 de junio de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 917.

*D. Gabriel Ferragut y Comes, escribano de Cámara habilitado de la Audiencia de Palma.*

Certifico: que del acta de la sesion celebrada por la Sala de justicia de esta Audiencia en el día de ayer para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 700 al 703 de la ley de Enjuiciamiento criminal, aparece: que han

de someterse al Jurado en el trimestre próximo las causas instruidas en el Juzgado de primera instancia de Ibiza contra Antonio, Juan y Vicente Sala, sobre homicidio, contra Vicente Serra y otros, sobre delitos electorales; contra José Torres y Mariano Roig sobre asesinato de Maria Torres y contra Bartolomé Ferrer sobre homicidio de José Ferrer: la instruida en el Juzgado de primera instancia de Inca contra Francisco Pelleró sobre homicidio de Jaime Florit: la instruida en el Juzgado de primera instancia de Manacor contra Maria Obrador sobre infanticidio; y la instruida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad contra Sebastian Contesti y otros sobre robo: que las mencionadas causas han de verse en las capitales de los partidos donde han sido instruidas respectivamente: esto es: las de Ibiza el día tres de julio, la de esta capital el día cinco de agosto; la de Manacor el diez y ocho de setiembre próximos y la de Inca el veinte y tres del mismo mes á las diez de la mañana: Y que para constituir el Tribunal del Jurado fueron designados por la suerte los ciudadanos que á continuacion se espresan.

JURADO DE IBIZA.

*Formentera.*

- D. Carlos Tur y Escandell.
- » Manuel Tur y Escandell.
- » Vicente Ferrer y Juan.
- » Bartolomé Ferrer y Serra.
- » Juan Mari y Juan.

*Ibiza.*

- D. Antonio Llobet y Arabi.
- » Bartolomé Ramon y Tur.
- » Antonio Prats y Compañy.
- » Domingo Riquer y Tur.
- » Bartolomé Vicente Ramon y Tur.
- » José Tur y Pavia.
- » Casimiro Sorá y Sorá.
- » Bernardo Calbet.
- » José Ribas y Ramon.
- » José Bonet y Bonet.
- » Gabriel Sorá y Sorá.
- » Juan Palau y Orbay.
- » Antonio Ferrer y Sala.
- » José Prats y Compañy.
- » José Pujol y Ferrer.
- » Lorenzo Soler y Sala.
- » Luis Riera y Arabi.
- » José Gotarredona y Ramon.
- » Francisco Medina y Ribas.
- » Francisco Miró y Pomar.
- » Jaime Pascual y Arabi.
- » Lorenzo Gotarredona y Ramon.
- » Manuel Morales y Rodriguez.

D. Mariano Riquer y Ribas.  
» José Enrique Riquer y Ribas.  
» Manuel Lavilla y Gomez.  
» Jaime Riera y Torres.

*Santa Eulalia.*

D. Vicente Ribas y Ribas.  
» Mariano Juan y Mayans.

*San Juan.*

D. Antonio Escandell y Ramon.  
» Gabriel Tur y Tur.  
» Juan Torres y Ferrer.  
» Vicente Guasch y Ferrer.  
» Bartolomé Colomar y Guasch.  
» Vicente Torres y Serra.  
» Vicente Planells y Escandell.  
» José Colomar y Ramon.

*San Antonio.*

D. Lucas Prats y Ferrer.  
» Bartolomé Planells y Tur.  
» Bartolomé Vingut y Prats.  
» Vicente Sala y Prats.  
» Jaime Colomar y Iern.

*San José.*

D. Juan Colomar y Suñer.

JURADO DE MANACOR.

*Artá.*

D. Jaime Salvador Fuster.  
» Bartolomé Salas y Amengual.  
» Rafael Planas y Juan.  
» Nicolas Salas y Amengual.  
» Jaime Nicolau y Vaquer.

*Campos.*

D. Bartolomé Sala y Prohens.  
» Pedro Vives y Riera.  
» Rafael Cerdá y Cáfaró.

*Capdepera.*

D. Bartolomé Sancho y Caldentey.  
» Juan Melis y Ferrer.  
» Miguel Pascual y Terrasa.

*Felanitx.*

D. Miguel Carrió y Barceló.  
» Antonio Artigues y Cabanellas.  
» Damian Vidal y Salvá.  
» Bartolomé Caldentey y Vaquer.  
» Miguel Carrió y Obrador.  
» Bernardo Rosselló y Obrador.

*Manacor.*

D. Miguel Fuster y Cortés.  
» Miguel Pascual y Llull.  
» Luis Landaria.  
» Francisco Femenia y Estrañy.  
» José Mir.  
» Mateo Truyol y Domenge.  
» Lorenzo Riera y Caldentey.  
» Juan Servera y Truyol.  
» Bartolomé Bosch.  
» Miguel Soler y Brunet.  
» Antonio Llull y Ribot.  
» Sebastian Roselló y Nadal.  
» Pedro Juan Santandreu.  
» Guillermo Nadal y Servera.  
» Juan Riera y Servera.  
» Miguel Amér y Servera.

*Montuiri.*

D. Gabriel Mateu y Pocovi.  
» Jaime Buñola y Mascaró.

*Petra.*

D. Pedro José Rullan y Santandreu.  
» Guillermo Ribot y Mayol.  
» Sebastian Santandreu y Serra.  
» Miguel Ribot Llobera.

*Porreras.*

D. Sebastian Mora y Verdura.  
» Bartolomé Ferrando y Mora.  
» Salvador Soler y Verd.  
» Pedro Juan Ferrando y Mora.  
» Francisco Monteros y Maimó.  
» Miguel Mulet y Escarrer.

*San Juan.*

D. José Bauzá y Pujol.  
» Juan Lliteras y Terrasa.

*San Servera.*

*Alaró.*

D. Miguel Fiol y Ribas.

D. Antonio Rosselló y Pizá.  
» Sebastian Fiol y Fiol.  
» Francisco Moyá y Busquets.  
» Guillermo Reinés y Simonet.

*Binisalem.*

D. José Antich y Ferrer.  
» Miguel Llabrés y Verd.  
» Pedro Reinés y Gorina.

*Bujer.*

D. Miguel Pascual y Capó.

*Canpanel.*

D. Jaime Pons y Torrens.  
» Bartolomé Pericás y Siquier.

*Escorca.*

D. Guillermo Cabot y Colom.

*Llubi.*

D. Gerónimo Munar y Malondra.

*Muro.*

D. Juan Oliver y Cerdó.  
» Juan Massanet y Ochando.  
» Gabriel Carrió y Pons.  
» Juan Ballester.

*La Puebla.*

D. Juan Bennasar y Vicens.  
» Luis Fiol y Pons.

» Antonio Serra y Serra, médico.  
» Antonio Togores y Socias.  
» Guillermo Torres y Vadell.  
» Antonio Serra y Serra, veterinario.

*Pollensa.*

D. Miguel Costa y Cifre.  
» Pedro Aloy y Llobera.  
» Juan Llobera y Cánaves.  
» Pedro Antonio Sureda y Cánaves.  
» Miguel Llobera y Axartell.  
» Mateo Cerdá y Vila.  
» Miguel Martí y Cerdá.  
» Mateo Rotger y Vilanova.

*Santa Margarita.*

D. Bartolomé Tous y Pujol.  
» Jaime Grimalt y Perelló.

*Sansellas.*

D. Miguel Aleñar y Ramis.  
» Antonio Cirer y Arrom.  
» Antonio Fiol y Aloy.  
» Rafael Molinas y Amengual.  
» Juan Verd y Gamundi.

*Selva.*

D. Pedro Francisco Mateu y Coll.  
» Juan Mateu y Mateu.

*Sineu.*

D. Andrés Amengual y Llompert.  
» Domingo Alomar y Munar.  
» Antonio Barceló y Oliver.  
» Andrés Munar y Malonda.  
» Domingo Buitort y Font.  
» Bartolomé Munar y Malonda.

*Inca.*

D. José Alonso y Alomar.  
» Martín Moncadas y Escales.

JURADO DE PALMA.

*Algayda.*

D. Antonio Munar y Oliver.  
» Bartolomé Salvá y Monserrat.  
» Gabriel Oliver y Pujol.

*Llunmajor.*

D. Juan Coll y Mulet.  
» Mateo Ripoll y Ginard.  
» Juan Ferretjans y Salvá.  
» Miguel Salvá y Obrador.  
» Mateo Cañellas y Salvá.  
» Juan Roig y Gari.  
» Juan Garcias y Frigola.  
» Pedro Llompert y Torres.

*Marratxi.*

D. Felipe Crespi y Creus.

*Palma.*

D. Pedro Juan Salord y Amér.  
» Manuel Santandreu y Alomar.  
» José Estade y Sabater.  
» Juan Riera y Sastre.  
» Cristóbal Bennasar y Lladó.  
» Juan Villalonga y Gomez.  
» José Rosich y Mas.  
» Lorenzo Vicens y Bordoy.  
» Damian Boscana y Furió.

D. Pedro Juan Garau y Muntaner.

» Tomás Aguiló y Forteza.  
» José Ferrer y Bonafé.  
» Miguel Estade y Sabater.  
» Francisco Piña y Aguiló.  
» Pedro Goroztiza y Sala.  
» Miguel Marcer y Coll.  
» Antonio Moragues y Mata.  
» Miguel Fons y Ferragut.  
» Benito Cortés y Alvarez.  
» Guillermo Miró y Piquer.  
» Antonio Bestard y Ramis.  
» Manuel Bonnin y Valenti.  
» Jacinto Sastre y Quetglas.  
» Gabriel Alzamora y Ginard.  
» Jacinto Bestard y Pocovi.  
» Bartolomé Bordoy y Gelabert.  
» Andrés Barceló y Muntaner.  
» Leon Carnicer y Rochel.  
» José Escanellas y Rotger.  
» Juan Feliu y Jaume.  
» Bernardo Fiol.  
» Bartolomé Ferrer y Perelló.  
» Jacinto Feliu y Ferrá.  
» Eduardo Infante y Olivares.  
» Antonio Jaume y Garau.  
» Miguel Seguí y Borned.

Los referidos Jurados deberán presentarse en el lugar que ocupan esta Audiencia y los Juzgados de primera instancia de Ibiza, Inca y Manacor respectivamente en los días y horas mencionados. Y con el fin de que se anuncie por medio del Boletín oficial de esta provincia con arreglo a lo prevenido en el artículo setecientos ocho de la citada ley, libro y firma la presente en Palma a diez y siete junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º.—El presidente de la Sala de Justicia, Vicente de Sangenis.—Gabriel Ferragut.

Núm. 918.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza a todo el que se considere con derecho a heredar a Margarita Morey y Garau fallecida intestada en el lugar de Son Serra termino de esta ciudad en tres de noviembre de 1871, para que comparezca a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días y en los autos juicio de intestado de dicha Morey promovido por Miguel Morey en representación de sus hijos Magdalena, Bartolomé, Miguel y Antonio Morey y Morey bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y tres de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Ramon M.º Ballester.

Núm. 919.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la herencia de Antonia Crespi y Sastre fallecida ab-intestato en la villa de Algaida en treinta de setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, para que en el término de veinte días contaderos desde la fecha del presente comparezcan a deducirlo en los

autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Melchor y Juana Maria Mulet y Crespi bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma quince de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandato, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 920.

D. Bernardo Sellaras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de Maria Martí y Gelabert, natural y vecina que fué de la villa de Pollensa, donde falleció día tres de junio de mil ochocientos sesenta y seis ó tengan noticia de alguna disposición testamentaria de la misma para que en el término de veinte días a contar desde el de su publicación en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan a denunciarlo ó a deducir su derecho en méritos del expediente declaración de herederos ab-intestato de la espresada Martí que se sigue por este Juzgado y escribanía del que refrenda a instancia de Pedro José Cifre y Martí hijo de la difunta Maria Martí y Gelabert, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Inca a nueve de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bernardo Sellaras.—Por mandato de S. S., Juan Bennasar.

Núm. 921.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a las herencias de Bartolomé Mesquida y Deyá y de sus hijos Pedro y Francisca Mesquida y Bagur naturales y vecinos que eran de esta ciudad fallecidos el primero el día siete de enero de mil ochocientos cincuenta y siete, el segundo en ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro y la última en ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y tres, ó sepan la existencia de alguna disposición testamentaria de los mismos para que se presenten dentro del término de veinte días a deducirlo y manifestarlo en este juzgado en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de dichos finados promovido por su esposa y madre respectiva Antonia Bagur y Carreras, sus dos hijos Miguel y Antonia Mesquida y Bagur y Mateo Salam, únicos, que hasta ahora se han presentado; pues no compareciendo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon a diez y nueve de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 922.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D. Alejandro Basellini y Seguí natural de esta Ciudad y fallecido ab-intestato y en estado de soltero en Socon del Estado de California de los Estados Unidos de América el veinte y tres de mayo de mil ocho-

cientos setenta y tres, para que dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala, se presenten á deducirlo en este Juzgado, p rándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta el presente solo se han presentado D. Pedro, D. Jacinto, Don Andrés, D. Juan, D. Isabel, D. Magdalena y D. Juana Basellini y Seguí, hermanos del finado.

Dado en Mahon á quince de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 923.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas en 27 de mayo último y 17 del actual con objeto de contratar la leña de pino en rama necesaria en un año en la Factoria de subsistencias de esta capital y dispuesto por el señor intendente militar de este distrito en 18 de este mes se proceda á la admision de proposiciones alzadas con el espresado objeto; se convoca por medio del presente anuncio á las personas que deseen tomar parte en dicho servicio, á fin de que puedan presentarlas desde hoy hasta las doce de la mañana del dia 30 del corriente mes en la Administracion del indicado ramo, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones y en donde se darán las esplicaciones convenientes á cuantas acudan con animo de interesarse en el espresado servicio.

Palma 20 de junio de 1874.—José Torrente.

Núm. 924.

COMISARIA DE GUERRA

DE MAHON.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: que no habiendose presentado proposicion alguna en la subasta intentada en diez del mes actual con el objeto de contratar la adquisicion de la leña en rama necesaria durante el término de un año para el consumo del horno de panificación de la factoria de subsistencias de esta plaza, se convoca por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto por el señor intendente militar de este distrito en 17 del propio mes, á una segunda licitacion formal al efecto bajo iguales condiciones que la primera; cuyo acto tendrá lugar el dia ocho de julio próximo á las doce de su mañana en el despacho de esta Comisaria de guerra, sito en la plaza de San Roque núm. 3, en cuya oficina se hallarán de manifiesto el pliego de dichas condiciones, precio limite y modelo de proposicion que deben regir en la indicada subasta, á fin de puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Mahon 19 junio de 1874.—Andrés Labrés.

Núm. 925.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

JUNTA SUPERIOR ECONÓMICA.

Anuncio.—Debiéndose proceder á la adquisicion de 4.600 catres de hierro y de las ropas, utensilio y menaje correspondientes á otras tantas camas completas, con destino á los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en 25 de mayo último, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública, bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar el dia 4 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, y las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos, de las ropas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 2 de junio siguiente, mediante proposiciones arregadas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 14 de junio de 1874.—V.º B.º.—El presidente, Veyler.—El secretario, Alejandro Vague.

Núm. 926.

JUNTA PROVINCIAL

de Agricultura Industria y Comercio de las Baleares.

Esta Corporacion desde que apareció la enfermedad del Naranja, habia contemplado con la impasibilidad de la impotencia, la desaparicion de uno de los principales ramos de la riqueza agricola de la Isla, y puede decirse, la casi esclusiva de la fértil y risueña comarca de Soller hoy triste y asolada.

Confíaba en que la casualidad descubriría al fin algun antídoto, cuando nó un específico que oponerle; pero no creyó ni de su competencia ni de su mision lanzarse á pruebas puramente causísticas mas propias de los particulares que unian el interés individual á la posibilidad de llevarlas á cabo en sus mismos naranjales.

Solo la triste certidumbre de que hasta el presente no se conoce un remedio, siquiera empirico, la indujo á emplear en una pequeña propiedad uo racional, pues que, para ello atendió al carácter pútrido y pestilencial de la enfermedad, empleando para combatir el cáustico y el desinfectante, como son la cal viva y el carbon en polvo, mezclando con dicha sustancia un alimento de fácil asimilacion para la planta enferma que nó podría aguardar para nutrirse la descomposicion lenta de los abonos comunes.

Sin que podamos dar como seguro el éxito, diremos solo que los resultados han correspondido á los desvelos y que unos doce ó quince naranjos atacados de la enfermedad y sometidos á dicho tratamiento, ostentan hoy gran vigor y lozanía.

Este modesto ensayo de feliz augurio nos pone en el caso de dar á conocer cuanto antes al público el sistema cura-

tivo, exhortando á los propietarios de Naranjales á que lo practiquen en los atacados y den cuenta á la Junta de los resultados obtenidos, interin esta practica nuevos ensayos que dará tambien á conocer.

El sistema es el siguiente: Se forma un monton segun el número y magnitud de los naranjos que se trate de curar, arregandolo segun la siguiente fórmula:

Una parte de cal viva.

Una id. polvo de carbon.

Cuatro id. de tierra de mata.

Una id. de roldó fermentado.

1/4 id. guano artificial catalan n.º 2.

Se mezcla bien el todo y se abre alrededor del naranjo una alberquilla á una distancia del tronco proporcionada á su magnitud, debiendo llegar hasta las primeras raices; se esparce en ella una cantidad tambien proporcionada á la corpulencia del árbol, (de una á cuatro ó seis espuertas regulares) cubriendo el todo con tierra y dando despues un abundante riego.

Palma 23 de junio de 1874.—P. A. de la J.—El Secretario, Emilio Lladó.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La organizacion del Consejo de Estado, como Supremo Cuerpo consultivo del Gobierno, habia resistido desde la publicacion de la ley de 17 de agosto de 1860 á la dura prueba de las vicisitudes políticas, cuando una serie de disposiciones aisladas, que nó han producido resultado alguno beneficioso y varios sucesos ajenos á toda disposicion oficial modificaron profundamente aquella organizacion, haciéndola de todo punto insuficiente para llenar las necesidades del servicio público. Doce consejeros y su presidente quedan constituyendo el Consejo de Estado hoy; y este personal, cualquiera que sea su distribucion para el servicio, nó puede, aun desplegándose el mayor celo, desempeñar las funciones que le están encomendadas.

El gobierno, deseoso de poner inmediato remedio á un mal, tanto mas grave, cuanto mas necesaria considera la cooperacion de aquel alto cuerpo, entiende que es conveniente disolver el actual Consejo de Estado, reorganizándole bajo las bases de la ley de 1860 en cuanto lo permiten las circunstancias del Tesoro y los intereses creados al amparo de otras disposiciones legales, cuya reforma exige especial detenimiento.

Al introducir el gobierno en la ley de 1860 estas alteraciones á que le obligan las circunstancias expresadas, y dando por supuestas las que se deducen del contexto mismo de la ley en relacion con las demas vigentes y con las disposiciones que hoy mismo se adoptan respecto del Consejo de Estado, ha procurado tambien cuidar de la importancia de este Cuerpo, dificultando el ingreso en el mismo y haciendo imposibles prácticas hasta aqui seguidas, por medio de las cuclas se hacia ineficaces algunos artículos de la ley en lo relativo á las condiciones de los Consejeros.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra

de someter á la aprobacion del señor presidente el siguiente proyecto de

DECRETO.

Artículo 1.º Queda disuelto el Consejo de Estado.

Art. 2.º La organizacion del Consejo de Estado se acomodará en adelante á las disposiciones de la ley de 17 de agosto de 1860, con las modificaciones que en ella introdujo el decreto de 15 de octubre de 1868.

Art. 3.º El consejo se dividirá en cuatro Secciones; de Estado y Gracia y Justicia, de Guerra y Marina, de Hacienda y Ultramar y de Gobernacion y Fomento.

Art. 4.º Las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Guerra y Marina se compondrán de cinco Consejeros cada una, y de siete las de Hacienda y Ultramar y de Gobernacion y Fomento.

Art. 5.º Cuando la acumulacion de expedientes lo exija á juicio del presidente del Consejo, podrán subdividirse las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Gobernacion y Fomento, siempre que á las sesiones y acuerdos concurren tres Consejeros por lo menos. El número total de Consejeros será el de 24.

Art. 6.º Para poder ser nombrado Consejero con arreglo al caso 2.º del art. 6.º de la ley, deberá mediar un término que nó baje de seis meses entre la declaracion de cesantía y el nuevo nombramiento.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de presidente del Consejo de Estado á D. Juan Bautista Alonso.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, del cargo de Consejeros de Estado á D. Eugenio Moreno Lopez, D. Pedro Sabau, D. Manuel Lasala, D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio, D. Acha Alvarez, D. Manuel Baldasano, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. José de España, D. Francisco de los Rios y Rosas, D. Camilo Labrador, D. José de Orozco y Zúñiga, D. José Maria de Haro y D. Gaspar Nuñez de Arce.

Madrid primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

(Gaceta del 2 de junio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETOS.

Para la plaza creada por decreto de esta fecha de jefe de Administracion de primera clase, oficial mayor del Ministerio de Fomento, con destino al Negociado Central,

Vengo en nombrar á D. Cándido Martínez y Montenegro, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Madrid á veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

Para la plaza creada por decreto de esta fecha de jefe de Administracion de primera clase, oficial mayor del Ministerio de Fomento, con destino á la Direccion general de Instruccion pública,

Vengo en nombrar á D. Vicente Barrantes, consejero ponente que ha sido de la suprimida Junta de Instruccion pública.

Dado en Madrid á veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

Para la plaza creada por decreto de esta fecha de jefe de Administracion de primera clase, oficial mayor del Ministerio de Fomento, con destino á la Direccion general de Obras públicas.

Vengo en nombrar á don Adolfo Merelles y Caula, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Madrid á veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

Para la plaza creada por decreto de esta fecha de jefe de Administracion de primera clase, oficial mayor del Ministerio de Fomento, con destino á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar á D. Manuel Abeleira, ex-Diputado á Cortes, y jefe que ha sido del Negociado Central del mismo Ministerio.

Dado en Madrid á veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondía, á D. Pedro Cristino Menacho, oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

Para la plaza de jefe de Administracion de tercera clase, oficial de la de segundos, vacante en el Ministerio de Fomento,

Vengo en promover á D. Dámaso Anduaga y Espinosa, que ocupa el número primero de la escala inferior inmediata.

Dado en Madrid á veintinueve de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al señor presidente del Poder Ejecutivo de la República de lo expuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado respecto á la necesidad de reformar, en armonía con las prescripciones establecidas por decreto de 7 de enero último, los artículos de la instruccion aprobada en 4 de abril siguiente para esa Direccion general y sus dependencias, que hacen referencia al modo y forma en que deben rendirse las cuentas y relaciones correspondientes á la administracion del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

En su vista, y considerando que el defecto observado en los indicados artículos de la instruccion tiene su origen en la circunstancia de haberse basado en el sistema que regia cuando se proyectaron y sometieron á informe de la misma Intervencion, y que fué modificado durante la sucesiva tramitacion del expediente, y que por lo tanto el defecto no sólo es disculpable, sino que exige su inmediata rectificacion para que se eviten las complicaciones que de lo contrario podrian surgir, ha tenido á bien disponer el mismo Sr. Presidente, de conformidad con lo propuesto por la referida Intervencion, que se entiendan reformados los artículos de la instruccion aprobada en 4 de abril último en los términos que expresan los que deben sustituirles, y son los siguientes:

«Art. 75. Las Administraciones subalternas llevarán y rendirán las cuentas siguientes:

1.º De administracion de frutos.

2.º De administracion de caudales.

Estas cuentas serán mensuales, se redactarán y justificarán como se dirá á continuacion, y se rendirán por triplicado á la Administracion económica de la provincia, que conservará en su poder uno de los ejemplares, uniendo los otros dos con sus justificantes á las cuentas generales de frutos y caudales que rendirá tambien mensualmente al Tribunal de las de la Nacion, por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado.»

«Art. 90. Las Administraciones económicas de las provincias, en donde existan bienes de los que fueron reservados al último Monarca, rendirán mensualmente por duplicado al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado las cuentas de administracion de frutos y caudales de su provincia, refundiendo en ellas los resultados de las parciales de las subalternas, de que acompañarán dos ejemplares, uno de ellos justificado con los documentos correspondientes.»

«Art. 91. Además de dichas cuentas mensuales, remitirán tambien las Administraciones económicas á la Intervencion general de la Administracion del Estado dos ejemplares, uno de ellos justificado, de las relaciones mensuales de ingresos y pagos del presupuesto del Estado por los ramos y obligaciones del mismo Patrimonio.»

«Art. 92. Igualmente comprenderán en las cuentas anuales y del semestre de amplacion de cada ejercicio que por rentas públicas y gastos públicos rindan al Tribunal, por conducto de la Intervencion general, la parte de derechos y obligaciones correspondiente á los bienes que se reservaron al último Monarca, y de cuya administracion se halla encargada la Direccion general de dicho Pa-

trimonio.»

«Art. 93. De las cuentas y relaciones mensuales y de la parte respectiva de las cuentas anuales y semestrales de rentas y gastos públicos por ramos del Patrimonio remitirán las Administraciones económicas, á la vez que á la Intervencion general de la Administracion del Estado, otro ejemplar sin justificantes á la referida Direccion general.»

De orden del Sr. Presidente lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1874.—Echegaray.—Sr. Director del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. José Castejon en queja de un acuerdo de la Comision provincial de Huesca con motivo de ciertas responsabilidades que se le exigen relativamente á cuentas municipales, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Castejon, vecino de Sarsamuello, en queja de un acuerdo de la Comision provincial de Huesca, en que con motivo de ciertas responsabilidades civil y criminal que se le exigen relativamente á las cuentas municipales de 1869 á 1870, solicita se le dé vista del expediente instruido al efecto para formular la defensa de la legalidad de sus actos como secretario del Ayuntamiento.

De dos certificados expedidos con referencia á documentos existentes en la Diputacion provincial resulta que, despues de rendidas las cuentas del indicado periodo, fueron nuevamente formadas por un Comisionado que por disposicion de la Comision provincial pasó con tal objeto al referido pueblo; y que en vista de ciertas diligencias instruidas por aquel y á propuesta del mismo acordó la Comision provincial exigir á D. José Castejon y al secretario D. Luis Gavin el reintegro en las arcas municipales por iguales partes de las 355 pesetas 87 céntimos del sobrante que arrojaban las cuentas reformadas, y asimismo 70 pesetas por razon de dictas devengadas por la Comision.

Habiendo reclamado el gobernador de la provincia el expediente original con motivo de la apelacion interpuesta por Castejon, hizo presente la Comision que no podia remitirlas por hallarse aquellas en poder de los Tribunales de justicia.

Reducido el expediente á las dos certificaciones antes expresadas, no se explica en ellas qué causas mediaron para que despues de rendidas las cuentas municipales la Comision provincial enviase un empleado de sus oficinas para revisarlas y reformarlas.

Además en las diligencias instruidas consta que despues de reformadas las referidas cuentas se mandó citar á los alcaldes interesados y tambien al secretario Castejon, pero ni se acompaña el resultado de esta providencia, ni se tiene por consiguiente conocimiento de las contestaciones dadas por aquellos.

Aparte de esta falta de datos que no permite formar juicio acerca del asunto, média tambien la circunstancia de que, conforme tiene ya expuesto la Seccion,

nada corresponde al Gobierno resolver en materia de cuentas municipales en razon á que segun lo establecido en el art. 156 de la ley municipal, á la Comision provincial es á quien en su caso toca fallar definitivamente las referidas cuentas sin que proceda recurso de alzada para ante el Gobierno más que en el sólo caso de existir alguna infraccion legal. El que don José Castejon ha entablado, se reduce exclusivamente á que se le ponga de manifiesto el expediente para exponer lo conveniente á su derecho, y en tal concepto y no invocando hasta ahora ninguna ley infringida.

La Seccion es de parecer que el interesado debe dirigir su pretension á la Diputacion, y sólo recurrir al Gobierno en el caso de que lo acordado por aquella contrariase ó infringiese alguna ley ó disposicion superior.»

Y hallándose el presidente del Poder Ejecutivo de la República de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

(Gaceta del 30 de mayo.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETOS.

En atencion á la imposibilidad física que ha manifestado tener D. Antonio Blanco Casariego para continuar desempeñando el cargo de jefe de Administracion de tercera clase con destino á la Direccion general del Tesoro público,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía.

Madrid quince de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar jefe de Administracion de tercera clase, con destino á la Direccion general del Tesoro público, á D. José Rubiano y Santa Cruz, cesante del mismo cargo.

Madrid quince de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 21 de junio.)

## ANUNCIOS.

### GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.